



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-237
30 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones del registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito nominado conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 de 21 de mayo de 2021, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva

Mediante Resolución CSJHUR21-297 de 21 mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito nominado.

Que la Ley 270 de 1996, el artículo 165, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su registro con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.

Que mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales, la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

Que el citado reglamento dispone que los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración.

Que de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2022 y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito nominado conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 de 21 de mayo de 2021.

Que, de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores
- ii) Capacitación realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Experiencia Adicional y Docencia. El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1, literal iii, dispone:

"iii) *Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

- 1.1. Las solicitudes de reclasificación en el factor de experiencia adicional y docencia que reúnen los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria y que serán objeto de actualización corresponden a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado conformado mediante resolución CSJHUR21-297 de 21 de mayo de 2021, que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula	Puntaje anterior	Puntaje reclasificado
Ángela Viviana Villanueva Lizcano	1.077.865.001	50.22	100
Katherin Torres Sáenz	1.075.286.508	7.72	53.5
Nicolás Bustamante Castro	1.075.274.086	42.89	100
Natalia Perdomo Perdomo	1.084.925.060	2.22	58.78

- 1.2 Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados o que no fueron tenidos en cuenta en el factor experiencia adicional y docencia, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Johana Paola Poveda Hernández	<ul style="list-style-type: none"> Certificado laboral expedido por la Fiscalía General de 30 de agosto de 2021, no se tiene en cuenta debido a que la aspirante tiene el máximo puntaje en el factor experiencia adicional que son 100 puntos.

2. Capacitación Adicional.

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1, literal iv, dispone

"iv) *Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.*

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos".

2.1. Las solicitudes de reclasificación en el factor de capacitación adicional y publicaciones que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, corresponden a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
Katherin Torres Sáenz	1.075.286.508	0	10
Nicolás Bustamante Castro	1.075.274.086	0	20
Natalia Perdomo Perdomo	1.084.925.060	30	50
Paola Andrea Montes Vanegas	26.421.400	20	60

2.2. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Katherin Torres Sáenz	<ul style="list-style-type: none"> a. Certificado académico del IX Coloquio Surcolombiano de derecho constitucional y VIII Internacional expedido por la Universidad Surcolombiana, no establece la intensidad horaria por lo tanto no puede asignarse puntaje. b. Certificado de terminación de consultorio jurídico expedido por la Universidad Surcolombiana, no es posible valorarlo debido a que se asigna puntaje a estudios de pregrado con la respetiva acta de grado o diploma. c. Certificado de terminación de materias de derecho expedido por la Universidad Surcolombiana, no es posible valorarlo debido a que se asigna puntaje a estudios de pregrado con la respetiva acta de grado o diploma.
Nicolás Bustamante Castro	<ul style="list-style-type: none"> a. Certificado académico expedido por el programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Libre, no es posible valorarlo debido a que el mismo no especifica que solo se encuentra pendiente la ceremonia de grado. b. Diploma y acta de grado de abogado expedido por la Universidad Antonio Nariño, no es posible valorarlo debido a que al momento de la inscripción aportó el certificado en el que se indica que en ese momento cursaba 8° semestre de derecho en esa institución con el cual acreditó el requisito mínimo para el cargo.
Natalia Perdomo Perdomo	<ul style="list-style-type: none"> a. Diploma de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, no se le asigna puntaje debido a que la convocatoria no contempla puntaje al postgrado en los cargos de nivel auxiliar y operativo. b. Acta de grado de abogado expedido por la Universidad Surcolombiana, no es posible valorarlo debido a que al momento de la inscripción aportó el certificado en el que se indica que en ese momento cursaba estudios de derecho en esa institución con el cual acreditó el requisito mínimo para el cargo.
Paola Andrea Montes Vanegas	<ul style="list-style-type: none"> a. Certificado académico del Sena formación de manejo de herramienta Microsoft office: Word, no se tiene en cuenta debido a que se le asignó el puntaje máximo en curso. b. Diplomado para el fortalecimiento de las competencias administrativas de los empleados de la Rama Judicial expedido por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", no se tiene en cuenta debido a que supero la totalidad del puntaje máximo por diplomado. c. Diploma y acta de grado de especialista en gestión pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no se le asigna puntaje debido a que la convocatoria no contempla puntaje al postgrado en los cargos de nivel auxiliar y operativo.

2. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165, en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, artículo 4, una vez en firme las actualizaciones de inscripción

decididas mediante el presente acto, es procedente reclasificar los Registros de Elegibles, el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito nominado conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 de 21 de mayo de 2021 dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Actualícese las inscripciones por reclasificación correspondiente al año 2022, en el registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito nominado conformado mediante Resolución CSJHUR21-297 de 21 de mayo de 2021, así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación adicional	Total
Ángela Viviana Villanueva Lizcano	1.077.865.001	318,65	147,5	100	40	606.15
Katherin Torres Sáenz	1.075.286.508	437,07	161	53,05	10	661.12
Nicolás Bustamante Castro	1.075.274.086	318,65	156,5	100	20	595,15
Natalia Perdomo Perdomo	1.084.925.060	437,07	73	58,78	50	618,85
Paola Andrea Montes Vanegas	26.421.400	422,27	72,5	100	60	654,77

ARTÍCULO 2. No hay lugar a reclasificar en el factor experiencia adicional y docencia a la señora Johana Paola Poveda Hernández, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Contra las decisiones individuales contenidas en la presente Resolución, proceden los recursos reposición y, en subsidio, de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Notifíquese la presente resolución mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante cinco (5) días hábiles y publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva-Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT/MTY